

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **1873** DEL 15 SEP 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA

Dirección: Rancho grande Vereda Cerro de Águila

Sincelejo, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°171 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de Expropiación del predio CCS-ST-046 de ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-001436-1 de fecha 23 de enero de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución No. 171 del 20 de enero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-ST-046, fue enviado el 29 de enero de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001503891CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°171 del 20 de enero de 2015, del Predio CCS-ST-046 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO"*.

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-001436-1 de fecha 23 de enero de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:

Copia íntegra Res. de Expropiación N°171 del 20 de enero de 2015 expedida por la ANI en 3 Folios.

Proyectó:

Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial

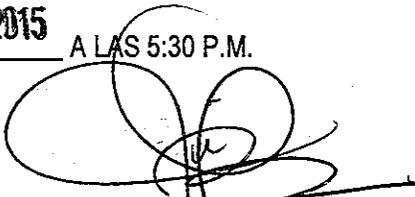
No. Borrador

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora: ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA, propietaria del terreno rural llamado Rancho grande en la vereda Cerro de Águila del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°171 del 20 de enero de 2015, del Predio No CCS-ST-046 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVIEJO" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-001436-1 de fecha 23 de enero de 2015, tal como lo indica la planilla de envío No. YP001503891CO de la sociedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y citación a notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-015955-1 del 21 de julio de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°171 del 20 de enero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 16 SEP 2015 A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL 22 SEP 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 2015

(20 ENE. 2015)

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	20 ENE. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO**, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVIEJO.

Página 2 de 5

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el concesionario **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 002 del 6 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura), se encuentra adelantando el proyecto vial **CÓRDOBA - SUCRE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del Proyecto Vial "**CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVIEJO**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial No. **CCS-ST-046** de fecha diciembre 21 de 2012, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de **DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.513,54 m²)**, incluidas los siguientes cultivos y mejoras: 4 un de árbol de Guacamayo, 1 un de árbol de Ceiba, 1 un de vara de Humo y 192,11 ml de cerca con 04 hilos de alambre eléctrico y postes de madera. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K2+784,57 D y final K3+080,10 IZ, del Proyecto de Concesión Vial **CÓRDOBA - SUCRE**, zona de terreno denominado RANCHO ALEGRE, ubicada en el CERRO DEL AGUILA, en el municipio de **SINCELEJO** del departamento de **SUCRE**, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. **340-5311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y Cédula Catastral **00-02-0003-1067-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. **CCS-ST-046**: **POR EL NORTE**: En longitud de trece coma cincuenta y nueve (13,59 m) con VÍA A CARRETERA SINCELEJO - TOLUVIEJO (PTOS 28-31), **POR EL ORIENTE**: En longitud de trescientos quince coma veintisiete metros (315,27 m) con VÍA CARRETERA SINCELEJO - TOLUVIEJO (PTOS 31-47), Y LA MISMA ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA PTOS (47-1), **POR EL SUR**: En longitud de treinta y nueve coma cincuenta y nueve metros (39,59 m) con JAIME DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ CCS-ST-049 (PTOS 1-4); y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de doscientos setenta y dos



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

12.0 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 2015


 El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

 Firma: _____

 20 ENE. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVIEJO.

coma cuarenta y tres (272,43 m) con LA MISMA ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA (PTOS 4-28).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora **ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.172.261 de Sincelejo, quien adquirió el derecho de dominio sobre el predio por dos compraventas; la primera realizada al señor EDGAR ENRIQUE MARTINEZ ROMERO, según Escritura Pública No. 1869 del 30 de Noviembre de 2004 de la Notaría Segunda de Sincelejo y la segunda compraventa realizada a LEYLA MARIA BITAR FERNANDEZ, mediante Escritura Pública No. 1855 de Agosto 9 de 2007, otorgada por la Notaría Segunda de Sincelejo, actos registrados en las anotaciones No. 18 y 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 1855 de Agosto 9 de 2007 de la Notaría Segunda de Sincelejo, de la siguiente manera: por el **NORTE** con camino real de Sierra Flor; por el **SUR** con predio de antes de Víctor Pineda hoy Rafael Martínez, por el **OESTE**, Con carretera que conduce de Sincelejo a Tolú; **ESTE**, con el mismo camino real de Sierra Flor.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado Proyecto Vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SUCRE la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 18 de Junio de 2013, determinando la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.812.695,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y mejoras, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. PARCIAL
Terreno	M ²	10.513,54	\$1.500,00	\$15.770.310,00
Cerca con 4 hilos de alambre eléctrico y postes en madera	ML	192,11	\$3.500,00	\$672.385,00
Árbol de guacamayo	UND	4,00	\$60.000,00	\$240.000,00
Árbol de ceiba	UND	1,00	\$60.000,00	\$60.000,00
Vara de humo	UND	1,00	\$70.000,00	\$70.000,00
VALOR TOTAL				\$16.812.695,00

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha Agosto 8 de 2012, la Concesionaria AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria y expropiación judicial, formuló a la propietaria **ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.172.261 de Sincelejo, titular del derecho real de dominio del predio, la Oferta Formal de Compra No. **CCS-SUC-GP-0593-13** del 10 de Septiembre de 2013, la cual fue notificada Personalmente a la citada propietaria el día 10 de Septiembre de 2013, fecha a partir de la cual empezaron a contar los 30 días hábiles señalados por la ley para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta de Compra No. **CCS-SUC-GP-0593-13** del 10 de Septiembre de 2013, fue debidamente inscrita el día 12 de Septiembre de 2013, en la anotación No. 20 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que sobre el inmueble recae la siguiente Limitación al dominio: Título de tenencia a favor de Inversiones Martínez Bitar y Cía. S en C., constituida mediante Escritura Pública No. 1859 del 29 de septiembre de 1992

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – TOLUVIEJO.

Página 4 de 5

y Servidumbre de energía eléctrica a favor de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA de acuerdo a la Escritura Pública No. 711 del 31 de Diciembre de 1997, registradas en la anotaciones Nos. 11 y 12 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-5311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

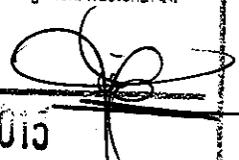
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente **INMUEBLE:** zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **CCS-ST-046** de fecha diciembre 21 de 2012, elaborada por la Concesión **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.**, con un área requerida de terreno de **DIEZ MIL QUINIENTOS TRECE COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (10.513,54 m²)**, incluidas los siguientes cultivos y mejoras: 4 un de árbol de Guacamayo, 1 un de árbol de Ceiba, 1 un de vara de Humo y 192,11 ml de cerca con 04 hilos de alambre eléctrico y postes de madera. Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K2+784,57 D y final K3+080,10 IZ, del Proyecto de Concesión Vial **CÓRDOBA – SUCRE**, zona de terreno denominado **RANCHO ALEGRE**, ubicada en el **CERRO DEL AGUILA**, en el municipio de **SINCELEJO** del departamento de **SUCRE**, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. **340-5311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SINCELEJO** y Cédula Catastral **00-02-0003-1067-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial No. **CCS-ST-046:** **POR EL NORTE:** En longitud de trece coma cincuenta y nueve (13,59 m) con **VÍA A CARRETERA SINCELEJO – TOLUVIEJO (PTOS 28-31)**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de trescientos quince coma veintisiete metros (315,27 m) con **VÍA CARRETERA SINCELEJO – TOLUVIEJO (PTOS 31-47)**, Y LA MISMA ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA PTOS (47-1), **POR EL SUR:** En longitud de treinta y nueve coma cincuenta y nueve metros (39,59 m) con **JAIME DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ CCS-ST-049 (PTOS 1-4)**; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de doscientos setenta y dos coma cuarenta y tres (272,43 m) con **LA MISMA ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA (PTOS 4-28)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la propietaria señora **ROSA MARGARITA MUÑOZ BARBOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.172.261 de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

El presente documento es fiel copia del original que
 Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 2.0 ENE. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 171 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - TOLUVIEJO.

Página 5 de 5

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 20 ENE. 2015


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Litia Acosta Garcia - Abogada de Gestión Predial Autopistas de la Sabana S.A.
Aprobó: José Fernando Morales Vergara - Coordinador de Gestión Predial Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Jorge Camilo Cortes - Ingeniero GIT Predial
Edgar Sánchez Montoya - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Diaz-Granados Amaris - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de infraestructura.
Firma:	
Fecha:	20 ENE. 2015

RECEIVED